



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CASQUILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2018UD028 bitácora 06/MP-0189/11/18.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 073/2019/SIPOT de fecha 15 de abril de 2019, del comité de transparencia.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CAMBIANTE ECOLÓGICO  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0737/2019

Colima, Col., a 11 de marzo del 2019.

**AKTIVE SPORT GYM, S.A. DE C.V.**  
Calle Patria No. 244  
Col. Villas del Centro  
C.P. 28970  
Villa de Álvarez, Colima.

**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
DIRECCIÓN LOCAL COLIMA  
11.05  
26 MAR. 2019  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN LOCAL

Recebi: Ma. de Lourdes Cuervo.  
Glez - 22/ marzo/ 2019. 14:20p.

**AT. N. C. SERGIO CONTRERAS MENDOZA**  
Representante legal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la empresa **Aktive Sport Gym, S.A. de C.V.**, a través del **C. Sergio Contreras Mendoza**, en su carácter de **Representante Legal**, presentó el proyecto denominado **"Construcción de muros de contención y obra de jardinería en zona federal del arroyo Santa Gertrudis, Colima, Colima"**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la MIA-P, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

**SECRETARÍA DE COLIMA**  
SECRETARÍA  
26 MAR. 2019  
**RECIBIDO**  
Lorena

**RECIBIDO**  
01 ABR. 2019  
DELEGACION FEDERAL COLIMA



Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0737/2019

Colima, Col., a 11 de marzo del 2019.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la **MIA-P**, del proyecto denominado "**Construcción de muros de contención y obra de jardinería en zona federal del arroyo Santa Gertrudis, Colima, Colima**", promovido por la empresa **Active Sport Gym, S.A. de C.V.**, a través del **C. Sergio Contreras Mendoza**, en su carácter de **Representante Legal**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

### RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 27 de noviembre de 2018, la **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A la **MIA-P** del **Proyecto** para la construcción y operación de muros de contención y jardinería sobre la zona federal del arroyo "Santa Gertrudis", en el municipio de Colima; el cual se registró con número de bitácora **06/MP-0189/11/18** y clave **06CL2018UD028**, e iniciar el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente, de conformidad con el artículo 5, inciso R, fracción I del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- II. Que mediante oficio circular No. 01/2018, entregado a la **Promovente** con fecha 27 de noviembre de 2018, esta Delegación solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.
- III. Que la **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del **Proyecto** en la página A9 del periódico Diario de Colima, con fecha de publicación, 30 de noviembre de 2018, mismo que fue ingresado a esta Delegación el 03 de diciembre de 2018.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 19 de diciembre de 2018, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/68/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el período del 13 al 18 de diciembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la empresa **Promovente** para que la Delegación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.





Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0737/2019

Colima, Col., a 11 de marzo del 2019.

- V. Que a través del oficio SGPARN/UGA.-3647/2018, se solicitó a la Promovente, información para la integración del expediente de conformidad al artículo 22 del REIA, misma que fue entregada en tiempo y forma con escrito de fecha 16 de diciembre del 2018, por lo que se procedió a iniciar con la evaluación.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos II al V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VII. Que mediante Oficio Núm. SGPARN/UGA.-3643/2018, se solicitó a la PROFEPA tuviera a bien informar si para el **Proyecto** que está en proceso de evaluación, se tiene algún procedimiento instaurado, a lo cual, la PROFEPA dio respuesta mediante el oficio PFFPA/13.5/8C.17.5/709/2018, informando que no existe procedimiento abierto para el proyecto y/o promovente.
- VIII. Que con oficio SGPARN/UGA.-3645/2018, esta Delegación en el uso de sus facultades, solicitó al Instituto de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (IMADES), la congruencia y/o factibilidad del Proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Colima, misma instancia que a la fecha no se ha pronunciado, por lo que con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción al planteamiento del proyecto.
- IX. Que a través del oficio SGPARN/UGA.- 3646/2018, se solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, la congruencia del proyecto, respecto al Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Colima; misma instancia que con oficio DGDUE-E-232/2018 emite observaciones generales dentro de las cuales se observa el traslape del área del proyecto con el proyecto de "Parque Lineal" que incluye parte del arroyo Santa Gertrudis. Estas observaciones se hicieron de conocimiento al Promovente con oficio 06/SGPARN/UGA.-0073/2019; sin que a la fecha de emitido el presente, se haya pronunciado al respecto. Es preciso aclarar que el proyecto deberá contar previo a su ejecución, con la licencia de construcción otorgada por la autoridad municipal.
- X. Que a través del oficio SGPARN/UGA.-3644/2018, se solicitó la opinión técnica de la CONAGUA respecto al proyecto, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto. No obstante que la promovente anexa copia de los oficios No.



**Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0737/2019**

**Colima, Col., a 11 de marzo del 2019.**

B00.908.04.002429, en donde por un lado, se le notifica a la empresa la delimitación de Zona Federal del arroyo Santa Gertrudis, cuya superficie de la margen derecha es de 958.75 m<sup>2</sup> y, por otro lado, se le previenen para obtener previamente la concesión para la ocupación de los terrenos federales. Así mismo, en el oficio No. B00.908.04/00159 fechado el 8 de agosto de 2018, la CONAGUA emite la no inconveniencia del Proyecto. Derivado de estos oficios, se entiende que no hay objeción al proyecto, siempre y cuando se respeten dichas observaciones.

- XI. Que el predio donde se construirá está inmerso en la mancha urbana y dentro de un polígono que regula el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, por lo que, no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, según lo contemplado en la **MIA-P** de referencia, y

**CONSIDERANDO:**

**I. Generales.**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 Fracción X, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I, 5, inciso R), fracción I, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los Artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por la empresa **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en





todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- III. Que como resultado de la evaluación del **Proyecto**, se concluyó que si se toman las medidas de mitigación y prevención necesarias, para las obras referidas en los Considerandos; no se causarán impactos ambientales significativos o irreversibles al ambiente.

## 2.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

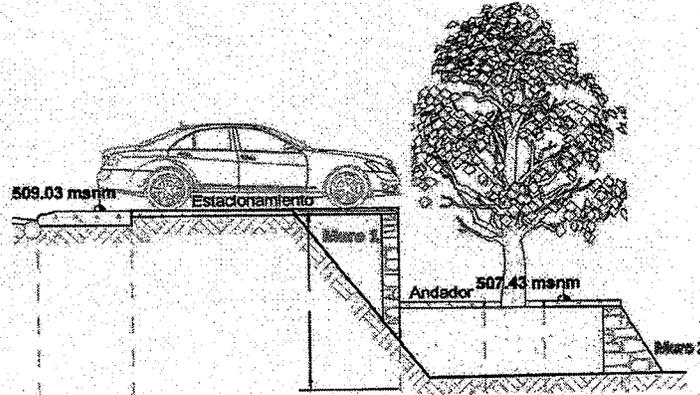
- IV. Que las obras que se pretenden desarrollar, se ubican en la zona federal del margen derecho del arroyo Santa Gertrudis y/o Campos, mismo que cruza la ciudad desde el punto norte del área urbana, corriendo transversal entre las calles Faisanes, Vía Láctea y Tercer Anillo Periférico, en el municipio y ciudad de Colima.
- V. Que el **Proyecto** consiste en la construcción de dos muros de contención, un área de estacionamiento y un área ajardinada para paseo peatonal.
- VI. Que según se describe en la MIA-P, las características de los dos muros marginales, serán:
- Tendrán 30 metros de longitud cada uno, los cuales se desplazarán a 5 metros de la banqueta colindante de la ZF de la margen derecha del arroyo Santa Gertrudis; el segundo se ubica a una distancia del primero de 4.34 metros y a una distancia de 18 metros del eje central del arroyo.
  - Los muros presenta una altura de 3.50 y 4 metros respectivamente, con un espesor en la parte superior o corona de 25 centímetros y una zapata de 50 centímetros de amplitud.
  - Sobre el primer muro, se colocará un piso de piedra, el cual será utilizado como área de estacionamiento vehicular; la superficie del segundo, se empleará como andador y se cubrirá con vegetación para acondicionarse como jardín.

La siguiente imagen explica las dimensiones del proyecto:



Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0737/2019

Colima, Col., a 11 de marzo del 2019.



**VII.** Que el proyecto se ubicará en la margen derecha del arroyo Santa Gertrudis, de acuerdo con la CONAGUA; la superficie de ocupación por las obras, será de 397.715 m<sup>2</sup>. La poligonal se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

- |                                  |                                  |
|----------------------------------|----------------------------------|
| 1. X=635616.1003 Y=2131319.5852  | 13. X=635587.5503 Y=2131294.1770 |
| 2. X=635614.7256 Y=2131321.1479  | 14. X=635585.6214 Y=2131290.0694 |
| 3. X=635615.8035 Y=2131322.9284  | 15. X=635583.5921 Y=2131285.7534 |
| 4. X=635611.4706 Y=2131325.2210  | 16. X=635588.8130 Y=2131283.0033 |
| 5. X=635609.8112 Y=2131325.0496  | 17. X=635589.9437 Y=2131284.6051 |
| 6. X=635605.0702 Y=2131320.8060  | 18. X=635591.7372 Y=2131283.8128 |
| 7. X=635601.8109 Y=2131317.4020  | 19. X=635593.8543 Y=2131288.1816 |
| 8. X=635598.8285 Y=2131313.8517  | 20. X=635597.7797 Y=2131296.6810 |
| 9. X=635596.1116 Y=2131310.1608  | 21. X=635599.0011 Y=2131299.1217 |
| 10. X=635593.6526 Y=2131306.3334 | 22. X=635601.5929 Y=2131303.6383 |
| 11. X=635591.4475 Y=2131302.3718 | 23. X=635606.2141 Y=2131310.0144 |
| 12. X=635589.4772 Y=2131298.2859 | 24. X=635611.4382 Y=2131315.5609 |

**VIII.** Que para los muros se requerirá de material con características particulares, su composición de piedra bola o cantos rodados, soportado por una mezcla de concreto con arena, materiales resistentes y con base suficientemente amplia para utilizarse como un anclaje que soporte los empujes a los que se someten este tipo de obras. La inclinación frente al arroyo, se diseña con el objetivo de prevenir potenciales eventos extraordinarios que amortigüen el arrastre hídrico no solo de agua, sino de lodos y piedra.



- IX. Que de acuerdo a lo que describe la MIA-P, durante la etapa de construcción de las obras, no se requiere remoción de vegetación forestal ni vegetación riparia, sólo se afectará un individuo de la especie *Pithecellobium dulce* (guamúchil).
- X. Que de acuerdo a la MIA-P, para la construcción de este proyecto no se requiere desvío de cauce hidrológico, así como tampoco excavaciones que eliminen la funcionalidad de la franja riparia, conteniendo la direccionalidad del cauce.
- XI. Que para la ejecución del **Proyecto**, se requiere una excavadora y 2 camiones de volteo.
- XII. Que las etapas del **Proyecto**, son:
- a) **Etapa de preparación del sitio**
- ❖ Delimitar el área de trabajo para no afectar la zona federal y vegetación adyacente que no esté dentro de la superficie que ocuparán los muros.
  - ❖ Se hará la excavación para plantación de los muros, así como nivelación y carga y acarreo de los materiales necesarios para relleno, su compactación previa a cobertura de suelo y detalle la construcción.
- b) **Etapa de Construcción, Operación y Mantenimiento**
- ❖ Se hará un trazo y nivelación en el terreno para determinar el área en el que se llevara a cabo la obra, este trazo se podrá llevar a cabo con herramienta manual o con equipo topográfico.
  - ❖ Se procederá con la excavación, la cual se efectuará de manera mecánica con excavadora, los taludes o paredes dentro de la excavación deberán ser contruidos con una pendiente de 1:2 esto con el fin de reducir el riesgo de un posible deslave y por consiguiente algún accidente.
  - ❖ Después de tener colada la plantilla, se llevará a cabo la elaboración del muro de mampostería el cual se construirá formando las secciones trapezoidales con rocas de canto rodado; las cuales se colocan en capas de piedra y capas de concreto.
  - ❖ Ya elaborados los muros de contención, se procederá a efectuar el relleno de zanjas, el cual se podrá efectuar con el material producto de la excavación, en este caso, se requerirá proveerse de dicho material para terraplenar la parte superior de la excavación, y posterior compactación.
- c) **Etapa de Abandono**
- ❖ No se pretende el desmantelamiento y abandono. Al tratarse de una obra como equipamiento para dominio de los habitantes de la zona (bien común), y cuya vida útil y económica se estima en por lo menos 30 años, no es procedente la aplicación de actividades de demolición o realizar algún tipo de reconversión.



- XIII.** Que para el **Proyecto** no se requieren obras provisionales, como brechas y/o caminos de acceso, campamentos, talleres, bodegas, etc.
- XIV.** Que de acuerdo al Programa de Trabajo presentado en la MIA-P, el **Proyecto** se concluirá en un plazo de **6 meses**, conforme a lo siguiente:

Actividades	Tiempo de duración											
	Periodos quincenales.											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Trazo y nivelación	■	■										
Excavación y rellenos.		■	■									
Construcción de plantillas			■	■	■							
Construcción de muros			■	■	■	■	■	■				
Compactación						■	■	■	■			
Colocación de tuberías							■	■	■	■		
Colocación de piso									■	■	■	■
Ajardinamiento											■	■
Mantenimiento de arbolado y jardinería											■	■
Limpieza periódica de cauce											■	■
Colocación de letreros alusivos a protección											■	■

### 3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- XV.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, la empresa **Promoviente**, realizó el análisis de la congruencia del **Proyecto** con las disposiciones siguientes:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN HECHA POR EL PROMOVENTE
Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)	De acuerdo a este instrumento, la superficie del Proyecto se ubica en la Región Ecológica 18.17, con el número y nombre de unidad ambiental UAB 59 Volcanes de Colima, con una superficie de 2,808.68; se ubica al noroeste de Colima y sur de Jalisco de acuerdo con el siguiente plano, la población de esta UAB en el año 2008 era de 490,149 habitantes, con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y su prioridad de atención es Media.
Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Colima.	El área del proyecto se ubica dentro de los límites de la UGA 36 COLIMA, unidad que contempla políticas de Aprovechamiento con uso predominante Asentamientos Urbanos, siendo usos compatibles la Infraestructura Urbana.



**Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0737/2019**

**Colima, Col., a 11 de marzo del 2019.**

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	El Proyecto se vincula con el Artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5, Inciso R) fracción I, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
---	---

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima (2012), el sitio del **Proyecto** se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 36 Colima**, la cual tiene una política de Aprovechamiento, la actividad que se pretende desarrollar está comprendida dentro de los usos compatibles (Infraestructura) y asentamientos humanos.

En lo que respecta a los Criterios y su vinculación con el **Proyecto**, estos son:

Clave	Criterio	Cumplimiento
Inf. 1	Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	Se cumple con este criterio ingresando para evaluación ante la autoridad correspondiente este documento.
Inf. 2	Se prohíbe ubicar instalaciones termoeléctricas o subestaciones a menos de 10 Km de distancia de asentamientos humanos. Las instalaciones de fuentes de energía no convencionales (solar, eólica) podrán hacerse dentro del área que se pretende desarrollar.	No aplica para este proyecto ya que no requiere implementación de la infraestructura señalada en este criterio.
Inf. 3	Se deberán restaurar las áreas afectadas producto de las obras de infraestructura, de acuerdo a un plan aprobado por las autoridades competentes	Para su cumplimiento se informa que el polígono del proyecto es la única área que se verá afectada con el sustento de la obra propuesta, sin embargo se proponen medidas compensatorias que favorecerían el estado actual del arroyo y sus franjas riparias.
Inf. 4	Todo proyecto de infraestructura, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos al desarrollo de la misma, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	Dado que la obra no requiere uso de sustancias peligrosas u obras que involucren un peligro o vicios ocultos que pudieran afectar al ser humano o algún ecosistema, dada su pequeña magnitud, consideramos incompatible la implementación de planes de contingencia.
Inf. 5	La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.	No aplica este criterio para este proyecto, ya que no se requiere obras para tránsito, no obstante su colindancia con la obra proyectada, se reitera que la plantilla superior pegada a la banqueta se utilizara como área de estacionamiento. Se presenta este estudio en materia ambiental, considerando la ubicación de la obra de conformidad con la LEGEPA y su REIA.
Inf. 6	Los taludes en caminos se deberán estabilizar, con vegetación nativa.	No obstante que no se trata de un camino, se contempla revegetar los taludes construidos en este proyecto.
Inf. 7	Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de protección a la fauna.	No aplica para este proyecto ya que su actividad no se encamina a tránsito vial.
Inf. 8	La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser	No aplica para este proyecto este criterio ya que no requiere este tipo de infraestructura.



**Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0737/2019**

**Colima, Col., a 11 de marzo del 2019.**

	autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.	
Inf. 9	La instalación de infraestructura se debe hacer preferentemente sobre el derecho de vía de los caminos.	Con este trámite se pretende la instalación de esta obra sobre área que compete a la SEMARNAT y al no tratarse de un camino, corresponde al estado ni a la autoridad de caminos y puentes.
Inf. 10	Se promoverá la instalación de fuentes alternativas de energía.	Esta obra no requiere fuentes de energía alternas, la iluminación se realizará con lámparas de tal manera que embellezcan el sitio.
Inf. 11	Se promoverá la instalación de infraestructura pública y sistemas domésticos para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento.	Esta obra no implica infraestructura que pueda captar agua pluvial.
Inf. 12	La infraestructura hidráulica para abastecimiento de agua potable y de riego ya existente, estará sujeta a la evaluación y regulación que se establezca en un programa de manejo.	Esta obra no implica infraestructura para abastecimiento de agua.
Inf. 13	Los proyectos sólo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de evaluación de impacto ambiental.	Dada la escasa vegetación en el polígono requerido, es mínima la acción de desmonte (El desmonte o desyerbe consiste en el retiro de maleza, plantas de campo, cactus y en general toda la vegetación que exista en los terrenos donde se construirán los edificios o alguna obra civil.), no obstante esta se realizará de forma paulatina y en corto tiempo, lo que protegerá el suelo de cualquier decreto erosivo con la cobertura de la obra.
Inf. 14	Los campamentos de construcción deberán ubicarse en áreas perturbadas, nunca sobre ecosistemas relevantes.	Dado que la obra se ubica en área urbanizada no se requieren campamentos.
Inf. 15	Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de recolección y disposición de desechos sanitarios en áreas autorizadas por el municipio.	Dado que la obra se ubica en área urbanizada y por la magnitud del proyecto; no se requieren campamentos de construcción.
Inf. 16	Al finalizar la obra deberá removerse toda la infraestructura asociada al campamento.	Dado que la obra se ubica en área urbanizada y por la magnitud del proyecto; no se requieren campamentos de construcción.
Inf. 17	Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, etc.), deberán disponerse en confinamientos autorizados por el municipio.	Dada la magnitud de la obra, los desechos de la construcción se calculan mínimos, sin embargo éstos se dispondrán al generarse en el confinamiento que el Ayuntamiento indique.
Inf. 18	Para la edificación de cualquier infraestructura se deberá dar preferencia a la utilización de materiales de la región.	Dada su ubicación en natural que se emplearán materiales de los proveedores locales.
Inf. 19	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.	Dada la magnitud de la obra, y que todas las actividades se realizarán a cielo abierto, es decir no se realizarán actividades subterráneas, consideramos que no se requiere la implementación de este criterio.
Inf. 20	Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.	Dada la magnitud del proyecto, este no se ubica en un ecosistema que sustente poblaciones nativas, la mayor parte de las poblaciones que se detectan en el polígono y fuera de este, es decir en el sistema, no sustentan poblaciones nativas, solo fauna urbana, adaptada a los cambios habitacionales y comerciales.

*[Handwritten signature]*



Colima, Col., a 11 de marzo del 2019.

XVI. En cuanto a Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de carácter ambiental y otras, a continuación se mencionan aquellas con las que el proyecto tiene relación y a las cuales, deberá sujetarse en su momento.

<p>NOM-059-SEMARNAT-2001. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>Durante las etapas del proyecto, no se requiere remoción de vegetación forestal ni vegetación riparia, ya que es ausente y considerando el corto periodo en el cual se desarrollarán las etapas de la obra, se considera poco probable algún impacto potencial sobre poblaciones faunísticas, ubicada o no bajo algún estatus en esta norma, ya sea tanto por la presencia humana, como por la emisión de ruido por la actividad de motores durante la construcción de la obra, aunado a lo anterior se deberá respetar el horario de trabajo diario.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-1993. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>El promovente deberán contratar los servicios de maquinaria en perfectas condiciones mecánicas, de tal manera que no se requiera mantenimiento o reparaciones en el área del proyecto, esto debido a sus dimensiones, además de encontrarse en una zona con flujo vehicular importante, por lo que no se considera generación de residuos peligrosos derivados de este proyecto.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>La maquinaria utilizada para esta obra, pueden generar emisiones de gases, previniendo este impacto es importante que el promovente, obtenga los servicios de maquinaria en perfectas condiciones mecánicas.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	<p>La maquinaria utilizada para esta obra, pueden generar emisiones de gases, previniendo este impacto es importante que el promovente, obtenga los servicios de maquinaria en perfectas condiciones mecánicas.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p>Las emisiones de ondas sonoras, impactan directamente sobre la calma de los alrededores, es por esto que la maquinaria utilizada para esta obra, el promovente obtenga los servicios de maquinaria en perfectas condiciones mecánicas, su implementación minimizará ondas de ruido.</p>

#### 4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

XVII. Que para la definición del sistema ambiental (SA), la empresa **Promovente** describe en la MIA-P que con la finalidad de ser más objetivos en la delimitación del área de estudio, se delimitó el SA con una superficie de 46, 892.04 m<sup>2</sup> (4.68 has). Esta delimitación se hizo considerando los elementos con los que este proyecto tendrá interacción, se ubica dentro de un medio que sustenta elementos ambientales previamente perturbados (área urbanizada), sobre este entorno inmediato deben considerarse aspectos derivados de la construcción y funcionalidad de la obra, tales como emisiones de humos, ruido, polvos, impactos que podrían afectar de manera indirecta, además de los limitados componentes de flora y fauna en este sistema. Las superficies se describen en el cuadro siguiente





Unidades del SA.	Porcentaje de superficie	Superficie real.	Observaciones
Área urbanizada	61.87 %	29 012.10 m2	
Área sin uso/con ajardinamiento.	43.67 %	20 482.22 m2	Esto se refiere a que los vecinos colindantes, por su propia iniciativa mantienen área con cuidados de jardinería.
Área de proyecto	0.84 %	397.716 m2	

**Hidrología superficial.**

El sitio del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica número 16, denominada "Armería-Coahuayana", dentro de la cuenca "Armería" en la subcuenca de mismo nombre y se asienta sobre la microcuenca "Chivato"; Además de encontrarse sobre el acuífero "Colima".

El sistema que se estudia se ubica dentro de la microcuenca el Chivato, cuya corriente principal es el Río Verde o Río Colima, que tiene una longitud de 19 157.66 m, este corre más o menos paralelo en relación al arroyo donde se construirá este proyecto en dirección oeste a una distancia de 570 metros, aparentemente el arroyo Santa Gertrudis o arroyo Campos, corre desde el norte del municipio y finalmente se une al Río Colima al sur del sistema; el arroyo Santa Gertrudis o Campos tiene una longitud desde donde nace hasta donde se une con el Río Colima de 9 841 metros, por lo que este proyecto ocupará su zona federal en su margen derecho visto solo de manera longitudinal en 46. 41 metros, que en una proporción ocuparía un área espacial del 0.0047 % del arroyo Santa Gertrudis, sin tributarios.

**Hidrología subterránea.**

Los principales acuíferos subterráneos del estado se localizan a lo largo de la costa, donde los ríos Armería, Salado, Coahuayana y Cihuatlán y otros de menor caudal han acumulado sedimentos deltaicos permeables que reciben buenas recargas debido a la precipitación abundante y a sus propios escurrimientos. En el Estado, la dirección del flujo subterráneo del agua tiene dos componentes principales: de noreste a suroeste y de norte a sur.

El SA y área del proyecto, se ubican dentro del polígono del acuífero Valle de Colima, que cuenta con una extensión superficial de 707 km<sup>2</sup> y se ubica en las

*[Handwritten signature]*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DEL  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0737/2019

Colima, Col., a 11 de marzo del 2019.

partes altas de las cuencas del Armería y Coahuayana, desarrollándose principalmente en el subsuelo del valle donde está asentada la capital de la entidad. Colindando con el río Armería al occidente y con el acuífero Alzada-Tepames al oriente.

Este Acuífero se ubica en la Zona de Disponibilidad número siete que corresponde a los Municipios de: Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez. Publicado en el Diario Oficial el 31 diciembre de 1999. Como la disponibilidad de agua sigue siendo, en términos generales, mayor que su demanda, las vedas referidas no se aplican todavía para limitar la construcción de captaciones sino más bien para cuidar que la explotación de los acuíferos progrese en forma ordenada, tomando en cuenta la magnitud y distribución de su volumen renovable y respetando las restricciones naturales de los acuíferos costeros.

Debido a su gran tamaño y a la elevada porosidad de los acuitardos-piroclásticos de gran tamaño y a la elevada porosidad de los acuitardos-piroclásticos de grano fino intercalados en el relleno, su capacidad de almacenamiento es muy importante. Se le supone de tipo "libre", aunque a causa de la heterogeneidad del relleno el valor de su coeficiente de almacenamiento varía notablemente de un sitio a otro y aunque puede variar a lo largo del tiempo en un mismo sitio, localmente, puede comportarse como semiconfinado o como confinado, dependiendo de la secuencia estratigráfica y de las características constructivas de los pozos de bombeo. En la porción norte de esta zona, derrames lávicos fracturados de alta permeabilidad, intercalados con rocas poco permeables, constituyen acuíferos "colgados" que transmiten volúmenes significativos de agua a poca profundidad, originan manantiales transitorios o permanentes, alimentan al acuífero regional subyacente y son captados por norias y pozos someros.

Es importante destacar que el área de 397.716 m<sup>2</sup> que ocupará este proyecto, sin cobertura vegetal, potencialmente no es un factor determinante en la descarga hidrológica subterránea del acuífero Colima, por su magnitud y como se ratifica por sus dimensiones, pues como se señaló anteriormente apenas de manera longitudinal ocuparía un 0.0047 % del arroyo Santa Gertrudis, dimensión longitudinal sin cobertura forestal o estratos vegetales importantes, ya que sólo se encuentra un árbol de la especie *Pithecellobium dulce*, mismo que será retirado del área del proyecto.

### Vegetación

Dentro del sistema y observando sus unidades ambientales, no se pierde de vista que la mayor parte de la superficie del sistema se encuentra urbanizado, a lo largo del arroyo, se observan ejemplares aislados de vegetación nativa de selva baja

3/12





Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0737/2019

Colima, Col., a 11 de marzo del 2019.

caducifolia y pequeñas áreas ajardinadas; por lo que la Promovente realizó levantamiento de datos en campo en un transecto de 160 metros de longitud, para conocer la población vegetal que sustenta el sistema, indicando que dichas especies se ubican y forman parte de la vegetación riparia, obteniéndose las siguientes especies y resultados.

N. Común	Especie	Población	Estatus
Sauce	<i>Salix humboldtiana Willd.</i>	2	Sin estatus
Guasima	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	Sin estatus
Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	2	Sin estatus
Higuera	<i>Ficus retusa L.</i>	2	Sin estatus
Higuerilla brava	<i>Sapium pedicellatum</i>	1	Sin estatus
Juanito	<i>Muntingia calabura</i>	5	Sin estatus
Parota	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	DECRETO DE PROTECCIÓN DE LA ESPECIE ARBÓREA CONOCIDA COMO "PAROTA"

El estrato bajo, hierbas y arbustos en la franja riparia, se encuentra cubierto por las siguientes especies.

<i>Amaranthus spinosus</i>	Quelite espinoso	Herbácea
<i>Merremia umbellata</i>	Campana amarilla	Herbáceas
<i>Ipomoea sp.</i>	Campanilla	Herbáceas
<i>Cynodon dactylon</i>	Pasto Bermuda	Herbácea
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla mansa	Arbusto
<i>Amaranthus spinosu</i>	Quelite	Herbáceas
<i>Barkleyanthus salicifolius (Kunth)</i>	Jarilla	Herbáceas

La población arbórea se compone dentro del sistema básicamente de 7 especies, dominando la especie *Muntingia calabura* y *Guazuma ulmifolia*; podemos concluir que esta vegetación perteneció a un ecosistema selva baja caducifolia, y que los individuos quedan como remanente entre la zona urbana.

### Fauna.

En el predio correspondiente al proyecto para conocer el estado en el que se encuentra la población faunística, se empleó el mismo transecto, con una longitud de 160 metros, se realizó un muestreo en agosto del 2018, examinando y buscando evidencias de la presencia de organismos, obteniéndose los siguientes datos en conjunto.



Grupo	Especie	Nombre común
Mamíferos	<i>Sciurus colliaeu</i>	Ardilla arbórea
	<i>Spermophilus</i>	Tesmo
Reptiles	<i>Anolis nebulosa</i>	Lagartija arborícola
	<i>Cnemidophorus liniattisimus</i>	Lagartija corredora
	<i>Sceloporus Uliformis</i>	Roño
Anfibios	<i>Eleutherodactylus nitidus</i>	Ranita
	<i>Bufo marinos</i>	Sapo
Aves	<i>Sporophila torqueola</i>	Semillero de collar
	<i>Pitangus suiphuratus</i>	Luis bienteveo
	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común
	<i>Columbina inca</i>	Torcacitas
	<i>Zenaida macroura</i>	Huilota
	<i>Chlorostilbon auriceps</i>	Colibrí

Ninguna de las especies de flora o fauna identificadas en el predio, se encuentran bajo régimen de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010, referente a la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

## 5. ANÁLISIS TÉCNICO.

**XVIII.** Que debido a la naturaleza del **Proyecto**, el cual comprende una superficie de afectación de las obras, será de 397.715 m<sup>2</sup>, considerando que el arroyo Santa Gertrudis tiene una longitud de 9 841 metros, y que el proyecto ocupará su zona federal en su margen derecho visto sólo de manera longitudinal en 46.41 metros, que en una proporción ocuparía un área espacial del 0.0047 % del arroyo Santa Gertrudis respecto a la superficie total del arroyo. Por otro lado, en cuanto a vegetación, es un sitio ya alterado por la mancha urbana por la que se afectará un individuo de guamúchil y la fauna presente no está dentro de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, finalmente el arroyo Santa Gertrudis no tiene una corriente permanente, por lo que la fauna acuática es poco abundante y se presenta de manera estacional, por lo que las obras se harán en temporada de estiaje. Finalmente, esta autoridad considera que los daños ambientales son permanentes debido a que la superficie solicitada no regresará a su estado original, no obstante; se considera que las afectaciones son puntuales, mitigables y la pérdida de la vegetación se puede compensar dentro del mismo sitio afectado y áreas aledañas.



**XIX.** En la MIA-P, la empresa **Promoviente** propuso las medidas de mitigación siguientes, de acuerdo al análisis de la matriz de impactos ambientales:

- a. Delimitar con banderillas de colores vistosos el área de aplicación del proyecto, procurando evitar invadir áreas colindantes y sobre todo evitar cualquier perturbación en el centro del cauce.
- b. Mantener en buen estado la señalización de rodamiento, así como el barandal de protección de cada puente, se hará una revisión de la infraestructura en ambos puentes, por lo menos una vez al año y después de cada evento extraordinario que se presente en la zona de influencia de los puentes.
- c. Mantener el trazo del cauce en su topografía actual sin generar desvíos que perturben su hidrología y evitar acumulaciones de tierra dentro del cauce o en otro sitio, incrementando el área de impacto del proyecto.
- d. Dentro del área de jardín, se colocará por lo menos un letrero alusivo a la protección de la fauna y uno a la limpieza del arroyo.
- e. Implementar un programa de limpieza en el arroyo Santa Gertrudis, especialmente sobre residuos sólidos urbanos que sean arrastrados durante el temporal de lluvias.
- f. Colocar por lo menos un recipiente para resguardo de residuos sólidos urbanos (uno en cada escalón de muro), es decir uno en área de estacionamiento y uno más en área ajardinada, de tal manera que los visitantes puedan utilizarlos durante su paso, evitando contaminación del suelo.

**XX.** De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; por lo que, en observancia del artículo 5, inciso R, fracción I del REIA, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar la construcción y operación de obras civiles dentro de la zona federal de cuerpos de agua considerados como Bienes Nacionales, de acuerdo al artículo 27 Constitucional.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5, inciso R, fracción I; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX incisos c) del





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CARATELLENISMO  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0737/2019

Colima, Col., a 11 de marzo del 2019.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Delegación Federal resuelve **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el **Proyecto** en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** Se **AUTORIZA** de manera condicionada, en materia de Impacto Ambiental a la empresa **Aktive Sport Gym, S.A. de C.V.**, a través del **C. Sergio Contreras Mendoza** en su carácter de **Representante Legal**, la ejecución del proyecto llamado **“Construcción de muros de contención y obra de jardinería en zona federal del arroyo Santa Gertrudis, Colima, Colima”**, a ubicarse en la margen derecha de la zona federal del arroyo Santa Gertrudis, en el municipio y ciudad de Colima; para la construcción y operación de dos muros de contención, obra de jardinería y estacionamiento; bajo las especificaciones de los Considerandos IV al XIV del presente Resolutivo.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una **vigencia de 6 meses** contados a partir de la recepción del presente, para la etapa de construcción de la infraestructura y **5 años** para los aspectos de mantenimiento del **Proyecto**, llevando a cabo las actividades de prevención y mitigación que se señalan en la MIA-P, así como este resolutivo. Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución y podrá revalidarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **Promovente** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con **treinta días** previos a la fecha de su vencimiento. Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, en el que manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá acreditarse por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), Delegación Colima, referida al último informe del cumplimiento de los **Términos** y las **Condicionantes** según lo indicado en el **Término Séptimo** de la presente resolución.

**TERCERO.-** La empresa **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

**CUARTO.-** De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del REIA, la **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Dicha solicitud deberá presentarse con la validación de la PROFEPA en Colima,



referida al último informe del cumplimiento de los **Términos** y las **Condicionantes** según lo indicado en el **Término Séptimo** de la presente resolución.

Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **Término Primero** para el **Proyecto** por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización.

**SEXTO.-** La ejecución de las actividades del **Proyecto**, deberá sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, así como a lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

La empresa **Promovente** deberá:

1. Notificar **en un término no mayor a 10 días hábiles\*** a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), así como a esta Delegación, sobre el encargado del área ambiental, para la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**.
2. Previo a la ejecución de las obras, deberá obtener los permisos o concesiones respectivos ante la CONAGUA, para la ocupación de la zona federal y enviar copia a esta Delegación.
3. Previo al inicio de las obras y al final de las mismas, deberá hacer el retiro de basura en el arroyo Santa Gertrudis, indicando la disposición final de la misma. Deberá anexar en un plazo de **10 días hábiles\***, una propuesta de limpieza anual del arroyo a esta Delegación para su validación.
4. En un plazo de **10 días hábiles\***, enviar a esta Delegación para su validación, la propuesta de las especies y densidades para las áreas verdes del proyecto.
5. Si durante las etapas de construcción y operación se encuentran especies de fauna en estatus conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá indicarse ante la PROFEPA, el número de individuos capturados y sitio de reubicación.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL REVOLUCIONARIO  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0737/2019

Colima, Col., a 11 de marzo del 2019.

6. Los sistemas de iluminación que se requieran para el proyecto, deberán ser solares.
7. Colocar en el área del proyecto, **2 letreros** alusivos a la importancia de mantener limpio el arroyo, así como para el cuidado de la fauna nativa del sitio; para lo cual se le otorga un plazo de **8 meses\***.
8. Para el área de estacionamiento, deberá enviar a esta Delegación en un plazo de **10 días hábiles\***, las acciones a implementar para evitar el vertido o infiltración de aguas aceitosas hacia el arroyo.
9. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**. Estos y los demás residuos peligrosos deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
10. Para los residuos sólidos que resulten de la operación y mantenimiento, así como los residuos de tipo doméstico (desechos orgánicos entre otros), deberán depositarse en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación y finalmente deberán disponerse en el lugar que indique la autoridad municipal competente.
11. Cumplir con lo establecido en las **Normas Oficiales Mexicanas** y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente.
12. Deberá dar el aviso respectivo a la PROFEPA, si se llega a la etapa de abandono del **Proyecto**.

\*Todos los términos y plazos son contados a partir de recibida la presente resolución.

**Queda estrictamente prohibido a la empresa Promovente:**

13. Tirar aguas residuales hacia el arroyo.
14. Tener perros y gatos dentro de la zona del proyecto.
15. Eliminar vegetación forestal en la zona federal del arroyo Santa Gertrudis, excepto la que haya sido manifestada en los Considerandos del presente documento, que para el caso es un guamúchil.
16. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará a la empresa **Promovente** de cualquier ilícito



**Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0737/2019**

**Colima, Col., a 11 de marzo del 2019.**

detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del **Proyecto**.

17. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, a la zona federal del arroyo.
18. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

**SÉPTIMO.-** La empresa **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en Colima, con copia a esta Delegación Federal, **Informes trimestrales y uno Final**, respecto del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

**OCTAVO.-** La empresa **Promovente** deberá comunicar por escrito a la **PROFEPA**, con copia a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los cinco días previos. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor de la **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, que determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de los **Términos y Condicionantes** antes indicados, será motivo de la suspensión inmediata de la construcción y operación, según el caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

**UNDÉCIMO.-** La empresa **Promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. Por lo tanto, la empresa **Promovente** será responsable ante la **PROFEPA**, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el **Proyecto**. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los **Términos y Condicionantes** a los cuales queda sujeta la presente autorización.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CUARTEL DEL NORTE  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0737/2019

Colima, Col., a 11 de marzo del 2019.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

**DUODÉCIMO.**- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que la empresa **Promovente** tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que correspondan aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**DECIMOTERCERO.**- La empresa **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado y en el sitio del Proyecto, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.**- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalida la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOQUINTO.**- La **SEMARNAT**, a través de **PROFEPA**, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

**DECIMOSEXTO.**- Se hace del conocimiento de la empresa **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

**DECIMOSEPTIMO.**- Notifíquese a la empresa **Aktive Sport Gym, S.A. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



**Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0737/2019**

**Colima, Col., a 11 de marzo del 2019.**

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente, reciba de mí parte un cordial saludo.

**Atentamente**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

**Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.**
- **Dr. Ciro Hurtado Ramos** - Delegado Federal de la PROFEPA en Colima. Presente.
  - **Ing. Eleazar Castro Caro** - Director Local de la CONAGUA en Colima. Presente
  - **Lic. Leoncio Morán Sánchez** - Presidente Municipal en el H. Ayuntamiento de Colima. Presente.

**Expediente: 06CL2018UD028**

CAM/PZH/HRS/EIBM